

régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 21 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente del Consejo Rector de la GMU, el Vicepresidente, el Concejal Delegado de Derechos Sociales y de Conservación del Territorio y Vivienda, firmado: Francisco J. Pomares Fuentes.

7 1 1 6 / 1 4

MIJAS

Departamento de Secretaría

A n u n c i o

D e c r e t o

Con motivo de la ausencia del señor Alcalde-Presidente, desde el día 2 al 8 de junio, ambos inclusive, de 2014.

En virtud de las competencias que me confiere la legislación de régimen local, he resuelto:

Delegar las funciones propias de la Alcaldía a favor de doña Lourdes Burgos Rosa, Primera Teniente de Alcalde, durante dicho periodo.

La presente delegación engloba todas las de la Alcaldía.

Mijas, 27 de mayo de 2014.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

7 1 3 3 / 1 4

NERJA

A n u n c i o

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2014, aprobó las "Bases reguladoras del Plan de Ayudas a Familias en situación de desempleo para plazas de guarderías: Curso 2014/15", cuyo texto íntegro se ha publicado en el día de hoy en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento www.nerja.es (Igualdad).

Lo que se hace público indicando que los solicitantes que reúnan los requisitos de la base 6.ª podrán presentar solicitud junto con la documentación acreditativa exigida en la base 7.ª, en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 8:00 a 13:30 horas, y los sábados en ese mismo horario, en la Jefatura de la Policía Local, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. En el supuesto de que el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios municipal, sito en la Casa Consistorial, planta baja.

Nerja, 3 de julio de 2014.

El Primer Teniente de Alcalde por delegación, firmado: José Miguel García Jimena.

8 5 6 8 / 1 4

RINCÓN DE LA VICTORIA

E d i c t o

El Alcalde-Presidente de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que, en sesión plenaria de fecha de 31 de marzo de 2014, se ha aprobado definitivamente el "Reglamento de Prestaciones

Económicas del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de Rincón de la Victoria".

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Dotación presupuestaria

Artículo 4. Finalidad y objetivos

Artículo 5. Tipos de prestaciones

Artículo 6. Requisitos generales

CAPÍTULO II. *TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES*

Artículo 7. Prestaciones económicas familiares

Artículo 8. Prestaciones económicas de emergencia social

Artículo 9. Otras que la dinámica social exija

Artículo 10. Pago de la prestación

CAPÍTULO III. *DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS PRESTACIONES*

Artículo 11. Derechos de los/as beneficiarios/as de las prestaciones

Artículo 12. Deberes de los/as beneficiarios/as de las prestaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento surge ante la necesidad de desarrollar un instrumento marco orientativo que, a su vez, cumpla otros objetivos:

- Articular un sistema de distribución equitativo y homogéneo de los recursos económicos destinados a la población, sin establecer diferencias que pudiesen ser discriminatorias de cara al aprovechamiento de dichos servicios entre los/as ciudadanos/as de Rincón de la Victoria.
- Sentar las bases para utilizar dichos recursos de una forma profesional.
- Optimizar los recursos públicos municipales, sin duplicarlos y haciendo un aprovechamiento óptimo de los mismos.

Desde la Ley de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en la que se atribuyó a las Corporaciones Locales la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y de reinserción social, artículo 25.2 K, han ido apareciendo sucesivos desarrollos legislativos y normativos sobre los Servicios Sociales y los municipios. Más recientemente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en la Sección II, donde se recogen las competencias municipales, en el artículo 9. c. la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a. Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b. Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c. Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

En la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 2/88, de 4 de abril, que establece, como competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía (artículo 19.2):

1. La Gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
2. La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los municipios de más de 20.000 habitantes.

3. La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno (artículo 19.2 de la Ley antes citada).

Esta Ley se ve impulsada en su desarrollo por el Plan Concertado (El Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales), que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribe en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Plan Concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: Información y orientación, ayuda a domicilio, familia y convivencia, cooperación social.

En el texto del Plan Concertado, se determina que corresponde a la Administración Central y Comunidades Autónomas reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de los servicios sociales, promocionando un Sistema de Servicios Sociales que garantice unas prestaciones básicas a toda la ciudadanía en situación de necesidad. En lo relativo a la financiación será por parte de la Administración Central y Autónoma que aportarán similar cuantía anual y la última será la que determine la cuantía de las Corporaciones Locales, atendiendo a los criterios determinados en la Orden 203/2002, de 16 de julio, por la que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Las prestaciones económicas no periódicas, objeto de regulación de este Reglamento entre otras, se definen en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios como “prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural...”.

Este mismo Decreto regula además las Ayudas Económicas Familiares, las cuales se definen como “prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los/las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos para ello, con el fin de evitar la institucionalización del/la menor y posibilitar su integración en su entorno familiar y social”.

Estas prestaciones se corresponden con los servicios que el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía adjudica a los Servicios Sociales Comunitarios.

La Orden de 7 de abril de 1989 regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios otorgando a las Corporaciones Locales las competencias en la gestión de estos servicios. Posteriormente, la Orden de 13 de abril de 1998, regula las Ayudas Económicas Familiares como prestación complementaria de los SSCC y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Territoriales de su territorio.

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad, y por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Las necesidades referidas a las carencias de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante largo periodo de tiempo.

Los modernos servicios sociales, dentro de sus objetivos, destacan la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad. Por el contrario, el modelo de gestión de los últimos años, aplicado a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en los colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios/as mayoritarios de la prestación lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial difusa, obstaculizando la promoción de la autonomía y la competencia personal.

Planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos servicios sociales.

Esto quiere decir, que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así con las relacionadas con la integración social.

Las prestaciones económicas no periódicas estarán integradas en las prestaciones básicas de servicios sociales, y tendrán las siguientes finalidades:

1. Favorecer la convivencia personal y familiar en el hogar.
2. Apoyar la autonomía personal.
3. Garantizar alojamientos alternativos en situaciones de emergencia.
4. Prevenir situaciones de pérdida del hogar.
5. Facilitar la integración social de personas y familias excluidas.
6. Garantizar alojamiento y cobertura de necesidades básicas ante situaciones de desamparo personal.

El nuevo modelo de prestaciones económicas no periódicas estaría definido por los siguientes pilares:

1. Superación del carácter benéfico-asistencial y modificación de la “imagen social” que tienen los/as usuarios/as de los actuales servicios.
2. Convierte a las prestaciones económicas en instrumento eficaz para la intervención social de los equipos profesionales.
3. Permite que las Unidades de Trabajo Social (UTS) puedan desarrollar intervenciones sociales, más eficientes e idóneas, dirigidas a los objetivos de los modernos servicios sociales.

El modelo que se plantea se concreta en diversos tipos de prestaciones económicas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipologías de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Artículo 2. *Definición*

Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de emergencia social y/o encontrarse en situación de riesgo o exclusión social.

Artículo 3. *Dotación presupuestaria*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en este reglamento. La dotación presupuestaria anual destinada a estas prestaciones estará en función del presupuesto municipal, de la aportación del Plan Concertado a estas prestaciones, y de las necesidades detectadas en la población general por los/as profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 4. *Finalidad y objetivos*

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas. Sus objetivos son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

2. Apoyar los procesos de intervención que se lleven a cabo desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios con individuos y/o familias del municipio.

3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores, derivadas de la carencia de recursos económicos.

Artículo 5. *Tipos de prestaciones*

Se establecen tres tipos de prestaciones económicas según artículo 7.2. del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios :

- a) Prestaciones económicas de emergencia social.
- b) Prestaciones económicas familiares.
- c) Otras prestaciones que la dinámica social exija.

Artículo 6. *Requisitos generales*

Para acceder a estas Prestaciones es necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiera la mayoría de edad, o menores emancipados y viva solo/a.

Se podrán hacer excepciones a estos requisitos previa valoración del equipo técnico.

Las personas beneficiarias quedan exoneradas de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sanciones y de los impuestos municipales (IBI, tasas de basuras domiciliarias y residuos sólidos, IVTM y otros).

CAPÍTULO II

Tipología de las prestaciones

Artículo 7. *Prestaciones económica familiares*

Artículo 7.1. **DEFINICIÓN**

Se consideran Prestaciones Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo, cuando carecen de los recursos económicos suficientes, o bien cuando se detecta una inadecuada distribución del presupuesto familiar y en aquellas otras situaciones que requieran una intervención familiar, con el fin de posibilitar su integración, asegurando la cobertura de dichas necesidades. Estas prestaciones implicarán una intervención social complementaria.

Artículo 7.2. **DESTINATARIOS/AS**

Las prestaciones se concederán a los padres/madres o tutores legales de los/as menores que se encuentren a su cargo, teniendo como finalidad exclusiva la de cubrir las necesidades básicas de estos/as.

Serán beneficiarios/as de estas prestaciones los/as menores en los/as que concurren las siguientes situaciones:

1. Presencia de indicadores de riesgo para el/la menor en la dinámica familiar.
2. Existencia de necesidades básicas del/la menor que deben ser cubiertas.
3. Falta de recursos económicos en el hogar donde el/la menor resida o se reintegre.
4. Existencia de un Programa de Intervención Familiar.
5. Pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada.
6. Aceptación por parte de los miembros familiares, de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios, comprometiéndose a cumplir los objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar.

La prestación asignada deberá indicar el/la menor o menores beneficiarios/ as.

Artículo 7.3. **CONCEPTOS, CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LOS MISMOS**

7.3.1. **CONCEPTOS**

7.3.1.1. **Básicos:**

– Productos de primera necesidad: Alimentación (régimen especiales de alimentación; diabéticos, celíacos,...) Vestido, Calzado, productos de higiene y aseo personal, productos para el bebe, mayores y discapacitados/as y productos de limpieza.

7.3.1.2. **Otros:**

- Alojamientos alternativos; residencias, hostales,...
- Educativos: Escuelas Infantiles, asesoramiento y servicios que se presten en las mismas (ej. Asesoramiento psicológico), material escolar y libros de texto, desplazamientos, comedor y becas par ala formación no reglada, acompañamiento educativo, campamentos de verano.
- Asistencia Médica (ayudas económicas de farmacia, desplazamientos y tratamientos específicos).
- Vivienda:
 - a) Impagos y apoyo al alquiler/hipoteca de la vivienda habitual de la unidad familiar.
 - b) Acondicionamiento de la vivienda y pequeñas reformas del hogar. Se incluyen en este apartado enseres domésticos, electrodomésticos básicos, reparaciones en la vivienda.
 - c) Situaciones coyunturales que provocan dificultades para la cobertura de necesidades básicas.
 - d) Pagos de agua, suministro de gas y electricidad, comunidad.
 - e) IBI y Basura.
 - f) Adquisición de equipamiento básico (mobiliario, enseres)
 - g) Adecuación funcional de la vivienda.

Estas prestaciones no serán excluyentes entre sí, siempre que no sobrepase el tope por menor, con las siguientes cuantías, y la correspondiente subida del IPC anual.

7.3.2. **CUANTÍA**

Un menor 175 euros/mes.

Dos menores 250 euros/mes.

Tres menores 325 euros/mes.

Cuatro o más menores 400 euros/mes.

7.3.3. **PERIODICIDAD**

De 1 a 3 meses, prorrogable hasta en dos ocasiones más en el mismo año.

7.3.4. **VIGENCIA Y TRAMITACIÓN**

La vigencia de las Prestaciones Económicas Familiares estará determinada por el tiempo que duren las circunstancias que la originaron y, en todo caso, hasta que el/la menor cumpla 18 años de edad.

La vigencia y/o tramitación de la correspondiente prestación quedará suspendida en el caso de incumplimiento del Proyecto de Intervención propuesto.

Artículo 7.4. **FORMA DE ACCESO**

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/las Trabajadores/as Sociales del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de Rincón de la Victoria, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

Artículo 7.5. **PROCEDIMIENTO**

El expediente administrativo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Propuesta del personal técnico responsable.
- b) Aceptación por parte del usuario/a del Plan de Intervención propuesto por el Equipo técnico.

- c) Compromiso de justificación.
- d) Documentación de la unidad familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad.
- e) Propuesta de Resolución de la Dirección o Jefe/a de Servicio del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- f) Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación.
- g) Notificación al interesado/a.

El Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios será responsable de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación y la guarda y custodia de los referidos expedientes.

Artículo 7.6. JUSTIFICACIÓN

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a presentar en el Área de Servicios Sociales en el plazo máximo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la recepción del importe correspondiente a la prestación la justificación de la inversión realizada. No obstante en casos excepcionales se dará debidamente acreditado un plazo máximo de tres meses.

Dicha justificación se deberá corresponder con el destino de la prestación concedida y deberá presentarse, asimismo, en facturas reglamentarias.

En el caso en el que un perceptor/a de la prestación no justificase la inversión en los plazos anteriormente indicados o bien no presentase los justificantes reglamentarios no se podrá conceder una nueva prestación hasta que no se haya justificado íntegramente la ayuda concedida.

La inversión correspondiente a la prestación así como las justificaciones deberán efectuarse en nombre del perceptor/a de la prestación. No se admitirán los justificantes en nombre de una persona distinta a la que se le concedió la prestación.

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la percepción de la prestación económica para su comprobación debiendo proceder con posterioridad a la presentación de dichos documentos en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento.

No se otorgará ni tramitará nuevas prestaciones económicas sin que se haya justificado correctamente la anterior.

Artículo 8. Prestaciones económicas de emergencia social

Artículo 8.1. DEFINICIÓN

Se consideran Prestaciones de Emergencia Social las ayudas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para paliar o evitar situaciones de exclusión social.

Artículo 8.2. DESTINATARIOS/AS

Serán beneficiarios/as de estas prestaciones las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la mayoría de edad o menores emancipados/as.
2. Las unidades familiares o de convivencia propuestas, para percibir estas prestaciones, deberán estar empadronadas en el municipio de Rincón de la Victoria.
3. Aportar la documentación exigida en cada caso, con la finalidad de acreditar la necesidad de la prestación.
5. Aceptación expresa, por parte del usuario/a y en los casos que se consideren pertinentes, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.
6. No sobrepasar el límite máximo de ingresos establecidos para estas prestaciones en el anexo I.

Se establece un límite de ingresos diferenciado para el acceso a las prestaciones reguladas en este reglamento. El cómputo de ingresos se establece por unidad familiar o de convivencia.

Por unidad familiar se entenderá:

1. La constituida por dos o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:
 - a. Matrimonio, pareja de hecho u otra relación debidamente acreditada.
 - b. Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta segundo grado.

8.3. CONCEPTOS, CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS MISMAS

8.3.1. CONCEPTO. ESTAS PRESTACIONES IRÁN DESTINADAS A ATENDER LAS SIGUIENTES SITUACIONES

8.3.1.1. Para cubrir gastos de alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.

8.3.1.2. Para reparaciones de carácter urgente, y otros gastos necesarios para la habitabilidad de la vivienda..

8.3.1.3. Para necesidades básicas de subsistencia y gastos relacionados con otras necesidades primarias no cubiertas por los sistemas de protección social o por otros recursos sociales existentes.

8.3.1.4. Para rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario.

8.3.1.5. Educativos: Escuelas Infantiles, material escolar y libros de texto, desplazamiento, comedor, uniformes y becas para la formación no reglada.

8.3.1.6. Asistencia Médica (ayudas económicas de farmacia, desplazamientos y tratamientos específicos) y adquisición de prótesis y órtesis (gafas graduadas, prótesis dentales, audífonos...).

8.3.1.7. Para gastos en la tramitación de documentación administrativa (tasas DNI, NIE, pasaportes, Certificados de antecedentes penales, desplazamientos a Consulados, Embajadas, etc).

8.3.2. CUANTÍA Y PERIODICIDAD

Las prestaciones de emergencias integrarán los siguientes conceptos:

- a) Nuevo alquiler: Hasta 3 meses del importe del alquiler, no pudiendo superar 1800 euros anuales.
- b) Gastos de hospedaje: alojamiento en un establecimiento hotelero no pudiendo superar 2.000 euros anuales.
- c) Reparación de la vivienda habitual: Dirigida a proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, no pudiendo superar 3.000 euros anuales.
- d) Adquisición de mobiliario, enseres y electrodomésticos para la vivienda habitual. No pudiendo superar 2.000 euros anuales.
- e) Centros residenciales (alojamiento y desplazamiento), no pudiendo superar 3.000 euros anuales.
- f) Cualquier otra situación especial de emergencia, previa justificación por el/la Trabajador/a Social.

8.3.3. VIGENCIA Y TRAMITACIÓN

La vigencia de las prestaciones de emergencia social estará determinada por el tiempo que duren las circunstancias que la originaron.

La vigencia y/o tramitación de la correspondiente prestación quedará suspendida en el caso de incumplimiento del Proyecto de Intervención propuesto.

Artículo 8.4. FORMA DE ACCESO

El acceso a las prestaciones de emergencia se realizará a través de demanda expresa mediante solicitud de las personas afectadas ante el personal de los servicios sociales, o bien detectada por dichos profesionales.

Artículo 8.5. PROCEDIMIENTO

El expediente administrativo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Propuesta del personal técnico responsable.
- b) Aceptación por parte del usuario/a del Plan de Intervención propuesto por el Equipo técnico.
- c) Compromiso de justificación.

- d) Documentación de la unidad familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad.
- e) Propuesta de Resolución de la Dirección o Jefe/a del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.
- f) Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación.
- g) Notificación al interesado/a.

8.6. JUSTIFICACIÓN

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a presentar en el Área de Servicios Sociales en el plazo máximo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la recepción del importe correspondiente a la prestación la justificación de la inversión realizada. No obstante en casos excepcionales se dará debidamente acreditado un plazo máximo de tres meses.

Dicha justificación se deberá corresponder con el destino de la prestación concedida y deberá presentarse, asimismo, en facturas reglamentarias.

En el caso en el que un perceptor/a de la prestación no justificase la inversión en los plazos anteriormente indicados o bien no presentase los justificantes reglamentarios no se podrá conceder una nueva prestación hasta que no se haya justificado íntegramente la ayuda concedida.

La inversión correspondiente a la prestación así como las justificaciones deberán efectuarse en nombre del perceptor/a de la prestación. No se admitirán los justificantes en nombre de una persona distinta a la que se le concedió la prestación.

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la percepción de la prestación económica para su comprobación debiendo proceder con posterioridad a la presentación de dichos documentos en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento.

No se otorgará ni tramitará nuevas prestaciones económicas sin que se haya justificado correctamente la anterior.

Artículo 9. *Otras que la dinámica social exija*

Son las que pudieran crearse para dar respuesta a nuevas necesidades o para dar cobertura a situaciones problemas que no se contemplan en la Prestaciones Económicas Familiares y/o en la Prestaciones de Emergencia Social del presente Reglamento; previa valoración y propuesta técnica de los/as profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de Rincón de la Victoria.

Artículo 10. *Pago de la prestación*

En el caso en que la prestación sea concedida, el pago de la misma se realizará por parte de la Tesorería Municipal, tras la correspondiente fiscalización de la Intervención Municipal dentro de los 15 días siguientes a la recepción del correspondiente expediente en dicha Intervención, en el caso de las prestaciones económicas familiares.

En lo que se refiere a las prestaciones de emergencia social, el plazo será de 7 días a partir de la recepción del expediente en la Intervención Municipal. En este supuesto, el Área de Bienestar Social, deberá declarar expresamente al Interventor la emergencia social.

En el supuesto de que la Intervención Municipal no emitiera los informes correspondientes en los plazos señalados, deberá dar conocimiento de las causas que motivan la no emisión del informe, a la Concejala Delegada del Área de B. Social, al Concejal de Economía y Hacienda y a la Alcaldía, y en su caso el ordenador de pagos, ordenará a la Tesorería Municipal la ejecución material del mismo, salvo en casos excepcionales cuando se utilice la caja fija.

El perceptor/a de la prestación social deberá presentar en el Área de Servicios Sociales en el plazo máximo de dos meses a contar a

partir del día siguiente de la recepción del importe correspondiente a la prestación la justificación de la inversión realizada. No obstante en casos excepcionales se dará debidamente acreditado un plazo máximo de tres meses.

Dicha justificación se deberá corresponder con el destino de la prestación concedida y deberá presentarse, asimismo, en facturas reglamentarias.

En el caso en el que un perceptor/a de la prestación no justificase la inversión en los plazos anteriormente indicados o bien no presentase los justificantes reglamentarios no se podrá conceder una nueva prestación hasta que no se haya justificado íntegramente la ayuda concedida.

La inversión correspondiente a la prestación así como las justificaciones deberán efectuarse en nombre del perceptor/a de la prestación. No se admitirán los justificantes en nombre de una persona distinta a la que se le concedió la prestación.

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la percepción de la prestación económica para su comprobación debiendo proceder con posterioridad a la presentación de dichos documentos en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los/as beneficiarios/as de las prestaciones

Artículo 11. *Derechos de los/as beneficiarios/as de las prestaciones*
Las unidades familiares beneficiarias de Prestaciones Municipales en materia de Servicios Sociales Comunitarios tendrán derecho a:

1. Recibir información sobre el estado de tramitación de su expediente.
2. Ser orientadas hacia recursos alternativos que resulten necesarios.
3. Recibir la prestación en los términos adoptados y recogidos en la propuesta y resolución, y en su caso, en el plan de actuación o proyecto de intervención familiar.
4. Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse.
5. Reclamar al Centro de Servicios Sociales, sobre cualquier anomalía significativa en la percepción de la prestación.
6. Ser tratadas con respeto y deferencia por los/as profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Pedir la oportuna identificación a todos/as los/as profesionales que, con motivo de la prestación, accedan a su domicilio.

Artículo 12. *Deberes de los/as beneficiarios/as de las prestaciones*

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron otorgadas, debiendo presentar, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la recepción del importe correspondiente a la prestación la justificación de la inversión realizada. No obstante en casos excepcionales se dará debidamente acreditado un plazo máximo de tres meses.

2. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

3. Los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas, o en su caso los/las representantes legales, deberán proceder al reintegro de las prestaciones concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

4. En su caso, negociar, suscribir y cumplir el compromiso de colaboración.

Disposición adicional

Aualmente procederá la aplicación de un incremento automático sobre los distintos importes económicos a percibir en cualquiera de las modalidades de prestación de este reglamento. Este incremento será el del IPC previsto para el año de que se trate. Las cantidades sobre las que se aplicará serán las del año anterior.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Rincón de la Victoria, a 22 de mayo de 2014.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales Comunitarios, firmado: Dolores Aguilar del Pino.

ANEXO I

Límite económico

Los/as beneficiarios/as de esta prestación deben estar incluidos/as, una vez descontado el coste de la vivienda, en los límites de ingresos del siguiente baremo económico:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA FAMILIAR EN €/MES
UN MIEMBRO	600 €
DOS MIEMBROS	800 €
TRES MIEMBROS	1.200 €
CUATRO MIEMBROS	1.400 €
CINCO MIEMBROS	1.600 €
SEIS MIEMBROS	1.800 €
MÁS DE SEIS MIEMBROS	2.200 €

ANEXO II

Una vez valorado los expedientes que reúnan los requisitos, se priorizarán atendiendo a los ingresos por miembros de la unidad familiar. En el caso de que se produzcan igualdad de ingresos esta se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

- Que entre los miembros de la unidad familiar haya menores, teniendo como preferencia el número y la fecha de nacimiento, debiendo estar estos, entre 0 y 3 años de edad.
- Que entre los miembros de la unidad familiar haya menores, teniendo como preferencia el número y la fecha de nacimiento, debiendo estar estos, entre 4 y 16 años de edad.
- Que entre los miembros de la unidad familiar, haya personas en situación de Dependencia o Minusvalía igual o superior al 33% de Discapacidad. Teniendo como preferencia el mayor de los grados.
- La existencia de situación de violencia de género en la unidad familiar.
- En el caso de la unidades familiares sin hijos/as menores a su cargo, una vez valorados los expedientes, se priorizará, en caso de igualdad de ingresos, aquellas unidades familiares integradas por las personas de mayor edad.

En Rincón de la Victoria, a 22 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

7 2 7 6 / 1 4

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Intervención

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional del expediente de la Ordenanza Fiscal

relativa al establecimiento de la tasa por la tramitación de procedimientos administrativos derivados del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 56, de fecha 24 de marzo de 2014, y no habiéndose presentado, dentro del plazo concedido, reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro del proyecto de ordenanza, que se transcribe a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) regula el suelo urbanizable, urbano y no urbanizable, con el objeto de garantizar los valores inherentes a cada clase de suelo. No obstante, ha existido una implantación en el suelo no urbanizable de edificaciones que contravienen las normas urbanísticas de aplicación. Dada esta problemática, que supone la existencia de unas construcciones de hecho y una probable falta de adecuación con la legislación, termina aprobándose el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de proporcionar soluciones útiles para las situaciones irregulares que fundamentalmente se dan en el suelo no urbanizable, pero que, en ocasiones, también se dan en el urbanizable y urbano, y la clarificación de los procedimientos de reposición de la realidad física alterada o regulación, en su caso, de la misma.

Con posterioridad, se promulga el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable. Esto hace necesario, ante la inexistencia de regulación previa en el Plan General vigente en el término municipal de Vélez-Málaga, la redacción de una ordenanza urbanística que defina la distinta casuística y sus procedimientos y donde se especifiquen cada uno de los nuevos regímenes jurídicos establecidos conforme a dicho decreto. En este caso, dicha ordenanza se aprobará en simultaneidad con la presente ordenanza fiscal.

El marco normativo que hemos expuesto dará lugar al inicio de unos procedimientos administrativos que finalizarán con la regularización de esas situaciones irregulares. Los correspondientes expedientes provocarán una actividad administrativa en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y lógicamente un gasto. En la actualidad nos encontramos en una coyuntura económica en que la responsabilidad y las mismas exigencias del Estado nos obligan a prever la financiación de cualquier gasto, antes de acometerlo. Por otro lado, la regularización de la situación urbanística de las construcciones a las que se refiere el Decreto 2/2012 beneficiará a los propietarios de los inmuebles, que en su momento no cumplieron con la normativa o, sencillamente, no pudieron hacerlo. La conjunción de estas dos ideas, necesidad de financiación y un grupo de particulares beneficiados, nos lleva a la decisión de implantar una Tasa que recaiga sobre los ciudadanos beneficiados y financie el gasto municipal. De otra forma, sería la generalidad de los vecinos quienes sufragarían el gasto provocado, lo que no parece que cumpla con el principio de justicia.

CAPÍTULO I

Fundamento y régimen

Artículo 1

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de